

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 23 de septiembre de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda de pertenencia, para decidir sobre su admisibilidad.



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

***Manizales, siete (7) de octubre del dos mil veinte (2020)***

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda de declaración de pertenencia presentada, por intermedio de vocero judicial, por el señor JOSE GUILLERMO ZAPATA CORREA en contra de los HEREDEROS INDETERMIANDOS DE FRANCISCO VALENCIA RIOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés sobre el bien a usucapir.

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 89 y 375 del C.G.P. se inadmitirá la demanda a fin de que, dentro del término de cinco (5) días contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, la parte demandante la subsane de la siguiente manera:

1. Deberá aclarar las razones por las cuales los linderos señalados en la demanda difieren a los establecidos en la Escritura Pública y en el Certificado de Tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos.

Ahora bien, si los indicados en la demanda corresponden a los linderos actualizados y dado que en ellos solo hacen referencia a las fichas catastrales, debe entonces, actualizarlos con los nombres de sus propietarios con el fin de una plena identificación al momento de realizarle la inspección judicial.

2. De acuerdo con la demanda, el certificado del Agustín Codazzi y otros documentos aportados con la demanda, la dirección del predio objeto de usucapición es carera 37B No. 66ª-50 Barrio Pio XXI de la ciudad de Manizales; sin embargo de acuerdo con la certificación de la Secretaría de Planeación de fecha 20 de mayo de 2020 que obra en el expediente, la dirección del inmueble es carrera 37B No. 66ª-70 y 66ª-74, en consecuencia deberá allegar certificación de la

misma Secretaría de Planeación, en la que se indique si la nomenclatura de dicho predio a cambiando, indicando cual era la anterior.

3. En el poder deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4. De igual manera, el poder debe ser enviado por el poderdante desde su correo electrónico para acreditar su autenticidad, por lo que allegará el abogado constancia de la misma.

También el poderdante podrá allegar el poder directamente al Despacho a través de mensaje de datos, con la sola antefirma, el cual se presume auténtico, adicionando el correo electrónico de su abogado a la información anexa en el poder. **Artículo 5 del Decreto 806 de junio de 2020.**

Vencido este término sin que la parte interesada corrija la demanda en la forma establecida, la misma será rechazada tal y como lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ  
JUEZ**

***Firmado Por:***

**BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92640dc07d37e196492367ac75203735f341210470a912cc5b9df13bab356827**

Documento generado en 07/10/2020 03:12:03 p.m.